

REGLAMENTO NÓMINA

LA EMPRESA de acuerdo con el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT radicado en las oficinas de EL BANCO, ha seleccionado el producto de NÓMINA integrante del portafolio de CASH MANAGEMENT, para que el mismo sea prestado por EL BANCO. En consecuencia, se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, así como por las condiciones previstas en el CONTRATO MARCO, y por las contenidas en este REGLAMENTO.

CAPITULO I. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el CONTRATO MARCO, los términos previstos en el presente REGLAMENTO tendrán el significado que a continuación se indica, ya sea que se encuentren en mayúscula sostenida, en minúscula, mayúscula inicial, en plural o singular.

Como quiera que el portafolio de CASH MANAGEMENT se encuentra compuesto por una pluralidad de productos y/o servicios, los términos contenidos en este REGLAMENTO se entienden en el contexto del producto de NÓMINA, sin perjuicio de que para cada uno de los productos y/o servicios que pueda seleccionar LA EMPRESA, las definiciones puedan variar.

NÓMINA: Es el producto que le permite a la EMPRESA realizar el pago o dispersión del valor de la nómina en las cuentas de nómina de LOS EMPLEADOS con el BANCO.

BANCO: Es el Banco Caja Social.

EMPRESA: Es toda persona jurídica o persona natural con establecimiento de comercio, vinculada al BANCO a través de alguno de los productos y/o servicios de CASH MANAGEMENT; que haya aceptado expresamente este Reglamento y adicionalmente haya cumplido los demás requisitos necesarios para acceder a los productos de CASH MANAGEMENT.

EMPLEADO: Es el empleado de la EMPRESA quien será cliente del BANCO a través de la CUENTA DE NÓMINA que para la prestación del producto de nómina abra con el BANCO.

CUENTA DE NÓMINA: Es la cuenta de ahorros que el Banco Caja Social ofrece al EMPLEADO de la EMPRESA con condiciones que permiten ofrecer condiciones de cobro y funcionalidades especiales.

PORTAL DE INTERNET EMPRESARIAL: Es la página en Internet de EL BANCO a través de la cual LA EMPRESA podrá acceder a los productos y/o servicios adquiridos, realizar transacciones y consultas necesarias de sus productos.

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A LA VISTA: Es el reglamento a través del cual EL BANCO, ha establecido las condiciones que rigen el producto de cuenta de ahorro y corriente, con alcance a CUENTA DE NÓMINA.

APERTURA MASIVA: Proceso que permite realizar de forma masiva la apertura de CUENTA DE NÓMINA para cada uno de los EMPLEADOS.

OFICINA MÓVIL: Canal de atención presencial del BANCO, el cual se utiliza para campañas de atención de Clientes en un periodo de tiempo específico. Se ubica en las instalaciones de LA EMPRESA.

NOVEDADES: Cambios o modificaciones de las condiciones a CUENTA DE NÓMINA de EL EMPLEADO de una EMPRESA realizado por esta a través de la WEB utilizando el Portal de

Internet Empresarial o por medio escrito, asociado a vinculación, desvinculación u otro tipo de cambio que representa la modificación de las condiciones iniciales establecidas.

MEDIO DE MANEJO: Es la tarjeta débito asignada a la CUENTA DE NÓMINA que le permite a EL EMPLEADO hacer uso de los recursos depositados en su cuenta.

TRANSACCIONES: Operaciones de consulta o retiros en cajeros automáticos o medios electrónicos que el BANCO ofrece al EMPLEADO de CUENTA DE NÓMINA.

LEGALIZACIÓN: Proceso que permite realizar la habilitación de CUENTA DE NÓMINA, entrega de medio de manejo asociado y activación para su utilización.

MEDIOS ELECTRÓNICOS: Dispositivos electrónicos dispuestos por EL BANCO para uso del MEDIO DE MANEJO entregado al EMPLEADO como cajero automático, multifuncional y demás que habilite EL BANCO.

CAPITULO II. ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

PRIMERA. CUENTA DE NÓMINA: Para la correcta prestación del servicio, y considerando que el mismo se ha estructurado sobre la base del abono de los recursos en cuentas de ahorro radicadas en EL BANCO, es indispensable que EL EMPLEADO haya abierto la CUENTA DE NÓMINA o posea una cuenta de ahorros o corriente en el BANCO.

En el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT acordado entre LA EMPRESA y el BANCO se establecerá el o los nombres de los productos a través de los cuales se vincularán los EMPLEADOS de la EMPRESA.

EL EMPLEADO de la EMPRESA, al vincularse a EL BANCO mantendrá una relación contractual independiente con éste, y sin perjuicio de los beneficios que el presente REGLAMENTO represente para la EMPRESA; EL EMPLEADO en nombre propio y por su propia cuenta, para la correcta prestación del servicio, deberá obligarse al cumplimiento del REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A LA VISTA o el reglamento que resulte aplicable al producto a través del cual se le abona la nómina de la EMPRESA. .

SEGUNDA. TRANSACCIONALIDAD DE CUENTA DE NÓMINA: LAS TRANSACCIONES asociadas a LA CUENTA DE NÓMINA son aquellas operaciones que EL BANCO habilite para cada uno de los productos.

TERCERA. APERTURA DE CUENTAS: En cuanto a la apertura de la CUENTA DE NÓMINA para cada EMPLEADO, esta se podrá efectuar con saldo cero (0). El proceso de apertura puede realizarse según las formas descritas a continuación a elección de la EMPRESA de acuerdo con lo previsto en el FORMATO ACEPTACION DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT:

1. Proceso de APERTURA MASIVA realizado por el medio acordado entre EL BANCO y LA EMPRESA.
2. Proceso de APERTURA INDIVIDUAL, que realiza cada EMPLEADO, en la red de oficinas del BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROCESO DE APERTURA MASIVA es el proceso que permite realizar de forma masiva y centralizada la apertura de CUENTA DE NÓMINA para cada uno de los EMPLEADOS que la EMPRESA relacione en un archivo que será enviado al BANCO con la información necesaria de cada EMPLEADO y en la estructura definida y comunicada a la EMPRESA.

- La CUENTA DE NÓMINA será abierta siempre que el proceso de APERTURA MASIVA sea exitoso para el EMPLEADO. En este caso, se generará el número de cuenta como respuesta del proceso por parte del BANCO.
- La CUENTA DE NÓMINA abierta en el proceso de APERTURA MASIVA asociará la información acordada con la EMPRESA en la vinculación del producto de NÓMINA a través del FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT.
- La respuesta del proceso de APERTURA MASIVA por parte de EL BANCO será informado a la EMPRESA al día siguiente de haber sido efectuado.
- En caso de que el proceso de APERTURA MASIVA no sea exitoso para el EMPLEADO se generará un archivo donde se informará a la EMPRESA, vía correo electrónico, aquellos casos en los que no fue posible efectuar la apertura de la cuenta y la razón de la misma. para que esta realice la corrección del registro y realice nuevamente el proceso.
- La EMPRESA es responsable de la información de cada EMPLEADO que sea proporcionada al BANCO para la apertura de CUENTA DE NÓMINA en el proceso de APERTURA MASIVA.
- En todo caso, el BANCO podrá complementar la información necesaria para la apertura de la cuenta y que no sea proporcionada por LA EMPRESA al momento de efectuar el proceso de legalización de la cuenta con EL EMPLEADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El BANCO se reserva la facultad de negarse a la apertura de la cuenta en los eventos en que EL EMPLEADO no cumpla con los requisitos y políticas establecidas por el BANCO para la vinculación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PROCESO DE APERTURA INDIVIDUAL es el proceso que permite realizar la apertura de CUENTA DE NÓMINA directamente en la red de oficinas de EL BANCO, y en la cual se requiere la presencia de EL EMPLEADO. Para este proceso deberá informar el NIT de la empresa o el número de convenio asignado a la EMPRESA. De manera opcional, la EMPRESA podrá enviar una comunicación formal al BANCO solicitando la apertura de la cuenta con la información descrita anteriormente

CUARTA. LEGALIZACIÓN Y ACTIVACIÓN DE CUENTA DE NÓMINA POR APERTURA MASIVA: La CUENTA DE NÓMINA abierta al EMPLEADO en el proceso de APERTURA MASIVA debe en todos los casos ser legalizada, habilitada y entregada al EMPLEADO con el medio de manejo asociado y activada para su utilización.

El BANCO realizará la legalización de CUENTA DE NÓMINA, proceso en el cual EL EMPLEADO se presenta ante EL BANCO cumpliendo los requisitos establecidos y notificados al EMPLEADO por parte del BANCO. El BANCO entregará el medio de manejo establecido y con las instrucciones para activación del medio de manejo entregado, quedando la CUENTA DE NÓMINA activa para su utilización.

El BANCO podrá acordar con la EMPRESA realizar la legalización y activación en las instalaciones de la EMPRESA, para lo cual dispondrá de la OFICINA MOVIL en la cobertura de ciudades, número de sedes máximo de la EMPRESA y cumpliendo los requisitos técnicos, de seguridad comunicados por el BANCO a LA EMPRESA.

QUINTA. COBRO DEL MANEJO DE CUENTA DE NÓMINA: Las CUENTAS DE NÓMINA de los empleados de LA EMPRESA conservarán las condiciones acordadas entre LA EMPRESA y EL BANCO.

Las Cuentas de nómina de los empleados de LA EMPRESA se conservarán en las condiciones acordadas mientras no se realicen modificaciones al acuerdo realizado entre LA EMPRESA y EL BANCO.

Si una de las cuentas de nómina adscritas a LA EMPRESA deja de recibir pagos por seis (6) meses o más, o es reportado por LA EMPRESA como NOVEDAD, automáticamente se cambiará a una cuenta de ahorros tradicional y perderá los privilegios propios de la CUENTA DE NÓMINA.

SEXTA. ABONO DE NÓMINA: LA EMPRESA autoriza al BANCO a procesar y dar el debido curso a las instrucciones de transacción originadas por LA EMPRESA de acuerdo con la información suministrada y verificada por ésta. LA EMPRESA autoriza al BANCO a través del Portal de Internet Empresarial a debitar de la cuenta de LA EMPRESA que procese los recursos necesarios para cubrir el valor total de la Nómina a pagar. En caso de no existir estos recursos EL BANCO no procesará la orden de pago enviada por EL CLIENTE a través del Portal de Internet Empresarial.

El producto de NÓMINA, se encuentra regulado tanto por las previsiones del presente reglamento como por el REGLAMENTO DE INTERNET EMPRESARIAL que EL BANCO tiene previsto para el proceso de pagos a las cuentas de nómina y el cual deberá ser suscrito por LA EMPRESA para la correcta prestación del producto de NÓMINA.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DEL BANCO

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, EL BANCO se obliga de forma especial para el producto de NÓMINA, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA: Realizar las aperturas de las CUENTAS DE NÓMINA según instrucción recibida por la EMPRESA o directamente por EL EMPLEADO.

SEGUNDA: Mantener las condiciones de la CUENTA DE NÓMINA de EL EMPLEADO según las condiciones establecidas mientras se mantenga el producto de NÓMINA vigente con LA EMPRESA.

TERCERA: Garantizar los servicios asociados a la CUENTA DE NÓMINA descritos en el reglamento de cuenta de ahorros.

CUARTA: Procesar y dar el debido curso a las instrucciones de transacción originadas por LA EMPRESA de acuerdo con la información suministrada y verificada por ésta.

QUINTA: Realizar las transacciones de los servicios seleccionados en la CUENTA DE NÓMINA y en las fechas determinadas por LA EMPRESA, dentro de los horarios de corte y procesamiento que EL BANCO le haya informado por cualquier medio idóneo o por cualquier medio acordado por las partes, los cuales podrán ser cambiados por EL BANCO previo aviso a LA EMPRESA o en cualquier momento, sin previo aviso, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA: Brindar la capacitación necesaria a LA EMPRESA para la correcta utilización de los servicios ofrecidos y de los sistemas empleados en su operación.

SÉPTIMA: Poner a disposición de LA EMPRESA, la información pertinente de las transacciones exitosas y rechazadas producto de su aplicación, de acuerdo con los horarios establecidos y comunicados por EL BANCO a LA EMPRESA.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Sin perjuicio de las OBLIGACIONES GENERALES previstas en el CONTRATO MARCO, LA EMPRESA se obliga de forma especial para el producto de NÓMINA, a cumplir de forma oportuna y completa las siguientes obligaciones:

PRIMERA. PROMOCIÓN: Promover la apertura de las CUENTAS DE NÓMINA de sus EMPLEADOS, a través de las cuales se les efectuará el pago de nómina mediante abono.

PARÁGRAFO: Si el EMPLEADO ya tiene cuenta de ahorros en EL BANCO, la EMPRESA deberá informar de tal situación a EL BANCO para vincular dicha cuenta al código de convenio y, que en tal medida, le sean aplicables las condiciones del mismo.

SEGUNDA. CARGUE DE INFORMACIÓN PARA APERTURA DE CUENTAS: Entregar a EL BANCO un archivo con toda la información necesaria, en los términos establecidos para el proceso de APERTURA MASIVA, los cuales serán informados en el proceso de vinculación al servicio.

TERCERA. CORREGIR ERRORES POR PROCESO DE APERTURA MASIVA. En caso de presentarse errores atribuibles a la información de los empleados remitida por la EMPRESA en el proceso de APERTURA MASIVA, la EMPRESA debe realizar los ajustes necesarios y volver a enviar la información a EL BANCO por los canales definidos para el efecto.

CUARTA. Enviar a EL BANCO en los horarios establecidos para tal fin, la información relativa a las transacciones a realizar.

QUINTA. Asumir responsabilidad absoluta por los valores y las cuentas a las que mediante el servicio de Internet solicite acreditar o debitar. LA EMPRESA se obliga a emitir instrucciones de pago únicamente a las cuentas de nómina que se encuentren en el BANCO para que sean abonadas a cuentas de sus EMPLEADOS.

Por lo anterior, en el evento de enviar algún abono errado o a cuentas que no corresponda a su nómina a través del servicio, LA EMPRESA se compromete a efectuar las acciones que sean necesarias para recuperar los valores que correspondan, incluyendo la consecución de las autorizaciones o permisos que sean del caso por parte de los titulares de las cuentas beneficiarias con los abonos, con el fin de que EL BANCO pueda proceder a realizar los débitos o ajustes que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: En la utilización del servicio de Internet Empresarial, LA EMPRESA se obliga a cumplir, el “Reglamento de Internet Empresarial”.

SEXTA. INFORMACIÓN AL EMPLEADO: Informar a los empleados las condiciones y las características de la CUENTA DE NÓMINA. Así mismo, si durante la vigencia del servicio de NÓMINA con la EMPRESA, los términos y condiciones inicialmente pactados entre EL BANCO y LA EMPRESA son modificados, ésta se obliga a informar previamente dichos cambios al EMPLEADO.

PARÁGRAFO: La información que sea remitida por LA EMPRESA a EL BANCO, deberá compartirse a través de los canales autorizados por éste para tal fin.

SÉPTIMA. CUENTAS NO AUTORIZADAS: Abstenerse de solicitar la apertura de cuentas o de realizar depósitos dirigidos a personas que no puedan catalogarse como EMPLEADOS, en los términos previstos en el CAPITULO I, de este REGLAMENTO.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y ACLARACIONES: Suministrar a EL BANCO toda la información y las aclaraciones requeridas y efectuar las modificaciones a la información enviada cuando ésta presente inconsistencias, dentro del plazo indicado por EL BANCO. La EMPRESA será responsable frente a EL BANCO y ante terceros, por cualquier error, omisión, falsedad o inexactitud en la misma.

NOVENA. Enviar a EL BANCO en los horarios establecidos para tal fin, la información relativa a las transacciones a realizar, la cual debe contener la siguiente información: a) Nombre del empleado, b) NIT o cédula de ciudadanía, c) Número de la Cuenta, d) Código del Banco, e) Valor del abono.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: EL BANCO podrá suspender temporalmente el servicio por fallas técnicas o eventos que impliquen riesgos técnicos del sistema, en la seguridad del servicio, intento de fraude o uso indebido, etc., caso en el cual EL BANCO avisará previamente a LA EMPRESA a través de la página web de EL BANCO o por cualquier otro medio o canal de acuerdo con la Ley. La terminación o suspensión del servicio no dará lugar a indemnización siempre y cuando la causa no sea imputable al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: EL BANCO no será responsable por demoras o deficiencias que se presenten en el servicio y que tengan como causa situaciones imputables a LA EMPRESA, o al EMPLEADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO tampoco será responsable en el evento de que las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación o en el fluido eléctrico, debido a un evento de fuerza mayor, culpa de LA EMPRESA, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO tampoco será responsable por la adecuada prestación del servicio de NÓMINA, en los siguientes casos:

1. Si la CUENTA DE NÓMINA a acreditar de EL EMPLEADO se encuentre inactiva o bloqueada y no fuere posible la realización de los pagos.
2. Fallas atribuibles a los procesos, sistemas o equipos de LA EMPRESA que demoren o hagan imposible el cumplimiento de los pagos.
3. El envío por parte de LA EMPRESA de la información por un canal no autorizado.
4. Si las cuentas a debitar de LA EMPRESA carecen de fondos y no fuere posible la realización de los pagos.
5. El envío por parte de LA EMPRESA de la información por un canal no autorizado.
6. Por la no apertura de las CUENTA DE NÓMINA a los empleados de LA EMPRESA cuando no cumplan con los requisitos establecidos por EL BANCO para la vinculación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TERCERA. RELACIONES JURÍDICAS INDEPENDIENTES: EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre LA EMPRESA y EL EMPLEADO en cuanto se refiere a las obligaciones laborales o de cualquier naturaleza que surjan entre ellos, y será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA el cumplimiento de tales obligaciones en el marco de la Ley. La relación de EL BANCO con EL EMPLEADO, se circunscribe a los productos y/o servicios que éstos tomen con EL BANCO en desarrollo del objeto social de éste como clientes.

PARÁGRAFO: EL BANCO es un simple intermediario para abono de los recursos correspondientes a la NÓMINA, razón por la cual, LA EMPRESA o EL EMPLEADO, según sea el caso, serán los responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al negocio.

CUARTA. TARIFAS Y COSTOS: En caso de presentarse incumplimiento de las condiciones económicas establecidas por la EMPRESA y BANCO en el FORMATO DE ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT suscrito, el BANCO cobrará la tarifa plena que EL BANCO haya establecido para la prestación del servicio.

QUINTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD PORTAL BANCA EMPRESARIAL

LA EMPRESA declara conocer y acatar siempre las siguientes medidas de seguridad en el acceso y manejo de EL PORTAL DE INTERNET EMPRESARIAL, así:

1. Nunca ingresar a realizar sus transacciones desde un café Internet o sitios de acceso a la red de uso público.
2. Adoptar las precauciones que requiera para prevenir que terceros tengan acceso a su clave. El manejo y uso de la clave es personal y exclusivo.
3. La seguridad en el manejo del servicio de INTERNET EMPRESARIAL depende del buen uso de la clave de acceso que LA EMPRESA asigna para su utilización.
4. Nunca ingresar a realizar transacciones desde hipervínculos recibidos vía correo electrónico, el banco nunca envía correos electrónicos en los que invita al cliente a que ingrese para efectuar sus transacciones.
5. Siempre ingresar a la página Web de Banco Caja Social (www.bancocajasocial.com) digitando el nombre completo de la misma.
6. Cambiar cada seis meses como mínimo su clave de Internet, utilizando la opción cambio de clave a través del Módulo Administrativo.
7. Configurar direcciones IP, horarios y los servicios de notificaciones de transacciones disponibles para el manejo de INTERNET EMPRESARIAL.

SEXTA. MODIFICACIONES AL SERVICIO: EL BANCO podrá limitar, ampliar, modificar o adicionar las condiciones de una o varias de las modalidades de pago de nómina dando previo aviso a LA EMPRESA, dentro de los términos y con el cumplimiento de las formalidades que la Ley ha previsto para tales efectos.

SÉPTIMA. DURACIÓN: El presente servicio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando a la otra por escrito, con no menos de noventa (90) días comunes de anticipación.

OCTAVA. CONTRATO MARCO, TERMINACIÓN Y PARÁGRAFO: El presente REGLAMENTO es parte integrante del CONTRATO MARCO suscrito por las partes, en consecuencia la terminación del CONTRATO MARCO por cualquiera de las causales previstas en aquel, producirá como efecto la terminación del servicio reglamentado a través del presente REGLAMENTO.

PARÁGRAFO: El aviso por escrito remitido por cualquiera de las partes, a la otra, con el propósito de dar por terminado el presente REGLAMENTO, no acarreará por sí mismo, la suspensión o terminación del CONTRATO MARCO, el cual dentro de su contenido tiene previsto un procedimiento específico para tal fin.

NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente REGLAMENTO, el FORMATO ACEPTACIÓN DE PRODUCTOS CASH MANAGEMENT, el CONTRATO MARCO y el REGLAMENTO DE INTERNET EMPRESARIAL.